

Auto No. 04882

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, las Resoluciones 2116 de 2025 y 00431 del 2025, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2026ER130533 del 23 de junio de 2026, 2026ER134163 del 25 de junio de 2026 y 2026ER163031 del 30 de julio de 2026, el señor JAVIER FELIPE CEVALLOS ACERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.614, propietario del establecimiento de comercio ALAS DE LA SELVA BIOKOYAS con matrícula mercantil No. 04105927, presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre debidamente firmado.
2. Certificado de matrícula del establecimiento de comercio de ALAS DE LA SELVA BIOKOYAS con matrícula mercantil No. 04105927, con fecha del 20 de mayo de 2026.
3. Fotocopia de cédula del señor JAVIER FELIPE CEVALLOS ACERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.614.
4. Copia legible del formato de autoliquidación por concepto de permiso de aprovechamiento de la fauna silvestre.
5. Recibo de pago No. 7027446, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$164.571) M/cte., con sello de pago del 23 de junio de 2026.
6. Documento técnico denominado *“Presentación de información para la solicitud de otorgamiento de permiso para la transformación, exhibición, comercialización y bodegaje de fauna silvestre”*.

Auto No. 04882

7. Certificado del uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., del predio Carrera 52 No. 165 – 58 interior 7 apartamento 503.
8. Pantallazo del proceso de liquidación.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a iniciar el trámite administrativo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Auto No. 04882

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, *“(…) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

Son funciones de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, las siguientes:

(...)

4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental de los recursos de flora y fauna silvestre. (...).”

A su vez, la Resolución 2116 de 2025, *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, estableció en el artículo 10 que se delega a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre entre otras, la siguiente función:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente

Auto No. 04882

para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver la solicitud de registro de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “*aprovechamiento*”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2. reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.22.1 del citado decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, toda vez que evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos iniciales exigidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a favor del señor JAVIER FELIPE CEVALLOS ACERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.614, propietario del establecimiento de comercio ALAS DE LA SELVA BIOKOYAS con matrícula mercantil No. 04105927.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o registro de lo solicitado y, por lo tanto, cualquier actividad que se adelante, se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa

Auto No. 04882

ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JAVIER FELIPE CEVALLOS ACERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.438.614, al correo electrónico cevallosfelipe@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de agosto del 2026



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-04-2026-1327

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO	CPS:	SDA-CPS-20260272	FECHA EJECUCIÓN:	12/08/2026
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	12/08/2026
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/08/2026
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Auto No. 04882